



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2156-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

VISTO

El expediente N° 000078-5201-22-9 de fecha 10 de junio de 2022, presentado por el Sr. VICTOR RAUL CASTRO LEÓN, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 17, de fecha 13 de septiembre de 2018, contenida en el expediente N° 02844-2016-0-2001-JR-LA-02, se emitió sentencia, en la cual se resolvió:

“1) DECLARAR FUNDADA en parte la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por CASTRO LEÓN, VICTOR RAUL contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. 2) ORDENO que la entidad demandada cumpla en el plazo de QUINCE DÍAS de notificada con la presente, proceda a emitir una nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada en vigencia de la ley N°23733 hasta el momento de su cese. 3) INFUNDADA la pretensión de homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura.”

Que, mediante Resolución N° 18, de fecha 26 de marzo de 2019, se revuelve:

“TENGASE POR CONSENTIDA Y FIRME la sentencia dictada en autos de fecha 13 de septiembre de 2018 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante VICTOR RAÚL CASTRO LEÓN. REQUIÉRASE a la Universidad Nacional de Piura, para que en el plazo de QUINCE días hábiles CUMPLA con emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada en vigencia de la ley N°23733 hasta el momento de su cese, con el respectivo pago de devengados e intereses legales, debiendo sustentar documentalmente con cuál de los procedimientos establecidos en el artículo N°47 de la Ley 27584 está cumpliendo el mandato judicial, bajo apercibimiento de ley.”

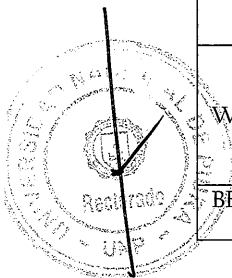
Que, mediante Resolución Rectoral N°1464-R-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, SE RESUELVE: “ARTICULO 1°.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°17, a favor del señor CASTRO LEON VICTOR RAÚL. ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, el derecho de Homologación de Docentes Universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada en vigencia de la Ley N°23722 hasta el momento de su cese.”

Que, mediante Oficio N°0457-AR-URH-UNP-2022 de fecha 27 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP los expedientes de homologación de los siguientes administrados:

CASTRO LEÓN, VICTOR RAÚL	- Resolución N°17 – Sentencia (13/09/2018) - Resolución N°18 – Firme y Consentida (26/03/2019)
RUÍZ CASTILLO, LUIS BELTRÁN	- Resolución N°12 – Sentencia (05/08/2019) - Resolución N°16 – Auto de Vista Confirma Sentencia (14/06/2017) - Resolución Rectoral N°0185-R-2020 – Res. Administrativa (11/02/2020)
WINCHONLONG CORONADO, ALBERTO	- Resolución N°06– Sentencia (27/11/2020) - Resolución N°07 – Auto de Sentencia Firme (13/07/2021) - Resolución Rectoral N°0514-R-2020 – Res. Administrativa (30/03/2022)
BENITES SAAVEDA, MARCO ANTONIO	- Casación N°34583-2019 (21/07/2021)

Que, con Informe N° 062-2022-DVV/ALE-UNP de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la UNP, opina:

- El proceso judicial con Expediente N° 02844-2016-0-2001-JR-LA-02, seguido por el señor VICTOR RAÚL CASTRO LEÓN, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración del demandante VICTOR RAÚL CASTRO LEÓN con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley N°23733, hasta la fecha de su cese.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2156-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

- Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, a través del Informe N° 472-2022-OCAJ-UNP del 15 de junio de 2022; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, recomienda que:

- Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondiente al proceso judicial seguido por el demandante VICTOR RAÚL CASTRO LEÓN, que ordena su homologación de remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley N°W23733, hasta la fecha de su cese, con el respectivo pago de devengados e intereses legales.
- Se debe emitir el acto administrado correspondiente;

Que, mediante Declaración Jurada de Copia Fiel de Mandatos Judiciales de fecha 15 de Junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, al amparo de lo dispuesto en el numeral 41.1.1 del artículo 41 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y a efectos de cumplir con los requisitos correspondientes, para la solicitud de: Actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP/ Opinión favorable para la aprobación del PAP, DECLARO BAJO JURAMENTO que las copias simples de los siguientes mandatos judiciales son copia fiel del original que obran en los respectivos expedientes judiciales, conforme al siguiente detalle:

N°	MANDATOS JUDICIALES	N° EXP. JUDICIAL	CANTIDAD DE FOLIOS
01	Resolución N°017 de fecha 13 de septiembre del año 2018 – Sentencia de Primera Instancia	028-2016-0-2001-JR-LA-02	12
02	Resolución N°18 de fecha 26 de marzo del año 2019 – requerimiento judicial	002844-2016-0-2001-JR-LA-02	01

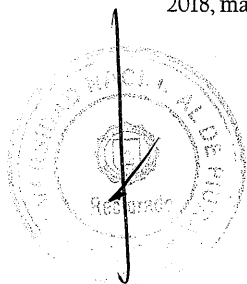
Asimismo, declara conocer que, de comprobarse fraude o falsedad en la presente declaración, información o documentación presentada, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene por no satisfecha la exigencia de su presentación para todos los efectos, quedando facultado para comunicar al Ministerio Público la presunta comisión de delitos contra la Fe Pública previstos en el Código Penal.

Que, con Oficio N° 1771- 2022-AR-URH-UNP de fecha 08 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto en la RESOLUCION N° DIECISIETE (17) del 13 de septiembre de 2018, mandato judicial, según expediente N° 02844-2016-0-2001-JR-LA-02, que DECISIÓN:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta CASTRO LEÓN, VICTOR RAÚL contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. ORDENO que la entidad demandada cumpla en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada en vigencia de la ley N°23733 hasta el momento de su cese, con el respectivo pago de devengado e intereses legales. INFUNDADO la pretensión de Homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura.

RESOLUCIÓN N° DIECIOCHO (18) del 26 de marzo del 2019:

1. TENGASE POR CONSENTIDA Y FIRME la sentencia dictada en autos de fecha 13 de septiembre de 2018 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante VICTOR RAÚL CASTRO LEÓN.
2. REQUIERASE a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES cumpla con emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada en vigencia de la ley N°23733 hasta el momento de su cese, con el respectivo pago de devengado e intereses legales, debiendo sustentar documentalmente con cuál de los procedimientos establecidos en el artículo 47° de la Ley 27584 está cumpliendo el mandato judicial, bajo apercibimiento de ley.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2156-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para LA homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N° 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación.

Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 04 de diciembre de 2003, el resultado arroja una variación de la continua de S/. 4,616.95 (cuatro mil seiscientos dieciséis con 95/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/. 6,694.79) y un docente universitario (S/. 2,077.84), durante el periodo de actividad. Advirtiendo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	SADOT JORGE VILLARREAL VARGAS			
Homologación magistrado a diciembre 2003	Docente universitario a noviembre 2022	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre - diciembre 2022	Valor continua anual
6,694.79	2,077.84	4,616.95	9,233.90	55,403.40

Que, mediante Informe N° 583-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva, dado el derecho que corresponde al pensionista; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA	VICTOR RAUL CASTRO LEON
Detalle del administrado pensionista.	
Detalle	
Demandante:	VICTOR RAUL CASTRO LEON
Pensión (Sobrevivencia - Viudez)	
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° de expediente:	2844-2016-0-2001-JR-LA-02
Sentencia	Resolución N° DIECISIETE (17) del 13/09/2018
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia	Resolución N° DIECIOCHO (18) del 26/03/2019
N° Certificado	0002
Costo mensual de continua	S/. 4,616.95
Continua de noviembre a diciembre	S/. 9,233.90

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2156-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° DIECISIETE (17) de fecha 13 de septiembre de 2018, mandato judicial, según expediente N° 2844-2016-0-2001-JR-LA-02, a favor del señor **VICTOR RAÚL CASTRO LEON**.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, el pago al demandante **VICTOR RAÚL CASTRO LEÓN** de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda al periodo hasta el 04 de diciembre de 2003, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del artículo 53º de la Ley Universitaria N° 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1771-2022-AR-URH-UNP.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 583-2022-UP-OPYPTO-UNP, por el monto de S/. 9,233.90 (nueve mil doscientos treinta y tres con 90/100 soles), correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

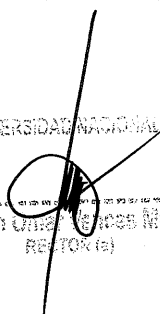
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2)

13 copias / *MJB*


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL